



DOCUMENTO GENERAL  
PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES,  
ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS DURANTE EL ACTO DEL SUFRAGIO EN LAS  
JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO DE LA ELECCIÓN DEL ALCALDE Y  
CONCEJALES DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO DE LA PROVINCIA DE  
MORONA SANTIAGO

COORDINACIÓN  
NACIONAL TÉCNICA DE  
PROCESOS  
ELECTORALES

DIRECCIÓN NACIONAL  
DE PROCESOS  
ELECTORALES

VERSIÓN

1

CÓDIGO: DG-OE-SU-03

JULIO / 2025



PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES, ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS DURANTE EL ACTO DEL SUFRAGIO EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO DE LA ELECCIÓN DEL ALCALDE Y CONCEJALES DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

DOCUMENTO GENERAL

DG-OE-SU-03

Fecha de emisión: 02/07//2025

Versión: 1

Pág.: 1 de 18

## CONTENIDO

Aprobación .....	2
Nota de Liberación del Documento .....	3
Control de Cambios.....	4
1. Antecedentes .....	5
2. Base Legal.....	9
2.1 Constitución de la República del Ecuador .....	9
2.2 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.....	10
3. Objetivo .....	16
4. Alcance .....	17
5. Desarrollo .....	17



PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES, ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS DURANTE EL ACTO DEL SUFRAGIO EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO DE LA ELECCIÓN DEL ALCALDE Y CONCEJALES DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

**DOCUMENTO GENERAL**

DG-OE-SU-03

Fecha de emisión: 02/07//2025

Versión: 1

Pág.: 2 de 18

## Aprobación

	Nombre	Cargo	Firma
<b>ELABORADO POR:</b>	Christian Díaz Narváez	Analista de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos 2	
	Verónica Cevallos Erazo	Técnico Electoral 2	
<b>REVISADO POR:</b>	Sebastián Velastegui Ruiz	Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos (Encargado).	
	Fernando Maldonado Mera	Director Nacional de Procesos Electorales (Encargado)	
<b>APROBADO POR:</b>	Wilson Hinojosa Troya	Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (Encargado)	



PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES, ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS DURANTE EL ACTO DEL SUFRAGIO EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO DE LA ELECCIÓN DEL ALCALDE Y CONCEJALES DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

DOCUMENTO GENERAL

DG-OE-SU-03

Fecha de emisión: 02/07//2025

Versión: 1

Pág.: 3 de 18

## Nota de Liberación del Documento

El Documento General Protocolo de Prohibición de Uso de Dispositivos Móviles, Eléctricos y/o Electrónicos durante el Acto del Sufragio en las Juntas Receptoras del Voto de la Elección del Alcalde y Concejales del Cantón Sevilla Don Bosco de la Provincia de Morona Santiago, versión 1, es un documento de consulta para uso del Consejo Nacional Electoral y está sujeto al Procedimiento General de Control de Documentos del Sistema de Gestión de Calidad, realizado por la Dirección Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad.

No se permite la reproducción total o parcial de este documento, ni su transmisión de ninguna forma o por cualquier medio fuera de las instalaciones del Consejo Nacional Electoral sin previa autorización escrita de la Dirección Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad.

Lo descrito en el párrafo inmediatamente anterior queda sin efecto si el documento en cuestión forma parte integral de una resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.



PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES, ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS DURANTE EL ACTO DEL SUFRAGIO EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO DE LA ELECCIÓN DEL ALCALDE Y CONCEJALES DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

**DOCUMENTO GENERAL**

DG-OE-SU-03

Fecha de emisión: 02/07//2025

Versión: 1

Pág.: 4 de 18

## Control de Cambios

Versión	Sección	Fecha de Modificación	Descripción de la Modificación	Elaborado por:	
				Nombre/Cargo	Unidad Funcional
1	N/A	02/07/2025	Primera versión	Christian Díaz Narváez/ Analista de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos 2 Verónica Cevallos Erazo/ Técnico Electoral 2	Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos/ Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales

## 1. Antecedentes

Mediante Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 676 de fecha 5 de noviembre de 2024, se publica la Ley para la Creación del cantón Sevilla Don Bosco en la Provincia de Morona Santiago, que en su parte pertinente establece: **“Artículo 1.-** *Créase el cantón Sevilla Don Bosco perteneciente a la Provincia Morona Santiago, como jurisdicción territorial subordinada al ordenamiento jurídico, político y administrativo del Estado ecuatoriano.* **Artículo 2.-** *La cabecera cantonal del cantón Sevilla Don Bosco, comprenderá los límites territoriales descritos en el artículo tercero de la presente Ley; y, la sede municipal estará en la ciudad de Sevilla Don Bosco (...).”*

Mediante Memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-2968-M, de 16 de noviembre de 2024 enviado por el Ing. Wilson Hinojosa Troya, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado; se remitió para los fines pertinentes el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 676 de fecha 5 de noviembre de 2024, a través del cual se publicó la Ley para la Creación del cantón Sevilla Don Bosco en la Provincia de Morona Santiago, que en su parte pertinente establece: **“Artículo 1.-** *Crease el cantón Sevilla Don Bosco perteneciente a la Provincia Morona Santiago, como jurisdicción territorial subordinada al ordenamiento jurídico, político y administrativo del Estado ecuatoriano.* **Artículo 2.-** *La cabecera cantonal del cantón Sevilla Don Bosco, comprenderá los límites territoriales descritos en el artículo tercero de la presente Ley; y, la sede municipal estará en la ciudad de Sevilla Don Bosco (...).”*

Mediante Memorando Nro. CNE-DNPE-2024-1978-M, de 16 de noviembre de noviembre de 2024, la Dirección Nacional de Procesos Electorales, solicitó a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, elaborar el Plan Específico Técnico para la Elección del Alcalde y Concejales del Cantón Sevilla Don Bosco de la provincia de Morona Santiago.

A través de Memorando Nro. CNE-DNPE-2024-1979-M, de 16 de noviembre de 2024, la Dirección Nacional de Procesos Electorales, solicitó a las Direcciones Nacionales y a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, revisar las actividades, responsables y tiempos de ejecución establecidas en el Plan Operativo Elección del Alcalde y Concejales del Cantón Sevilla Don Bosco de la provincia de Morona Santiago.

Con Resolución PLE-CNE-1-29-11-2024, de 29 de noviembre de 2024 el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: **“Artículo Único.** *- Aprobar el Calendario Electoral para la “Elección del Alcalde y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco de la provincia de Morona Santiago”,(...).”*

A través de Resolución PLE-CNE-2-29-11-2024, de 29 de noviembre de 2024 el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: **“Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral para la “Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la*

provincia de Morona Santiago", para el periodo 2025-2027, a partir del 29 de noviembre de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral a partir del 29 de noviembre de 2024, en el que se elegirán Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago, para el periodo 2025-2027.”.

A través de Resolución PLE-CNE-20-5-12-2024, de 5 de diciembre de 2024 el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: **“Artículo 1.- Aprobar el Informe de Directrices, Plan Operativo, Matriz de Valoración de Impacto, Instrucciones y Disposiciones Generales para la Administración del Presupuesto; y, Presupuesto por el valor de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD \$ 533.796,69), para la "Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco”, de la provincia de Morona Santiago”.**

Mediante oficio Nro. PN-CG-2025-0260-O de 8 de marzo de 2025, suscrito por el General de Distrito Víctor Hugo Zárate Pérez, Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, mediante el cual se remite a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral el “informe referente al proceso electoral (...)”

La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica mediante Informe jurídico Nro.041-DNAJ-CNE-2025 de 13 de marzo de 2025, recomendó al Pleno del Consejo Nacional Electoral lo siguiente:

“(...) RECOMENDACIONES:

*Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomienda a usted señora Presidenta, y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral:*

*5.1. PROHIBIR el uso de dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos a los electores durante el acto del sufragio en las Juntas Receptoras del Voto; y, a partir de las 17:00 horas y durante toda la jornada de escrutinio a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, excepto a uno de sus integrantes para que pueda realizar las operaciones matemáticas necesarias para llenar las actas de escrutinio.*

*5.2. DISPONER a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, y a la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, en el plazo de tres días, la elaboración de un protocolo con el objeto de establecer el procedimiento específico para el cumplimiento de la prohibición establecida en el numeral 5.1 del presente informe.*



5.3. *DISPONER a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, la difusión de la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por medios electrónicos, digitales y con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior, y, en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

5.4. *DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral solicite la publicación de la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el Registro Oficial.*

5.5. *NOTIFICAR la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Tribunal Contencioso Electoral, a las Coordinaciones y Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales, Juntas Provinciales y Especial del Exterior, del Consejo Nacional Electoral (...)*”.

1.3. Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-13-3-2025 de 13 de marzo de 2025 el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve:

*“(...) Artículo 1.- PROHIBIR el uso de dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos a los electores durante el acto del sufragio en las Juntas Receptoras del Voto; y, a partir de las 17:00 horas y durante toda la jornada de escrutinio a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, excepto a uno de sus integrantes para que pueda realizar las operaciones matemáticas necesarias para llenar las actas de escrutinio.*

*Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, y a la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, que en el plazo de tres días, la elaboración de un protocolo con el objeto de establecer el procedimiento específico para el cumplimiento de la prohibición establecida en el numeral 5.1 del informe jurídico Nro. 041-DNAJ-CNE-2025(...)*”.

1.4. La Corte Constitucional del Ecuador mediante sentencia emitida dentro del caso 23-25-IN/25, resolvió:

*“(...*

*1. Declarar la constitucionalidad condicionada de la primera frase del artículo 1 de la resolución PLE-CNE-2-13-3-2025, “prohibir el uso de dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos a los electores durante el acto del sufragio en las Juntas Receptoras del Voto”, en tanto se interprete que tal prohibición al elector del uso de dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos, para grabar o fotografiar las papeletas de votación durante el acto del sufragio, no se debe considerar un requisito o una condición adicional para el ejercicio del derecho al sufragio. Tampoco como un obstáculo para que el elector ejerza libremente y en secreto su derecho al sufragio. Finalmente, esta prohibición debe*

*reducirse a lo estrictamente necesario para garantizar que el acto del sufragio sea secreto, es decir, desde el momento que se entrega la papeleta de votación hasta que se deposite en las urnas respectivas.*

*2. Disponer que, para la operativización de la resolución PLE-CNE-2-13-3-2025, el CNE deberá tomar en cuenta, entre otras exigencias constitucionales y legales, el análisis efectuado en esta sentencia y los siguientes parámetros:*

*a) La prohibición del uso de dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos no puede implicar la restricción al porte o incautación de tales dispositivos, sino exclusivamente a su uso durante el tiempo estrictamente necesario durante el acto de sufragio. Es decir, desde la entrega de la papeleta de votación hasta su depósito en la urna respectiva.*

*b) La prohibición del uso de dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos no podrá afectar el derecho a la propiedad de los electores sobre tales dispositivos.*

*c) Las medidas que se tomen para asegurar que no se usen los dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos en las JRV no podrán afectar al carácter secreto del voto.*

*d) Los hipotéticos efectos sancionatorios deben observar los principios constitucionales de legalidad, reserva de ley, proporcionalidad y el derecho al debido proceso.*

*e) La regulación sobre la prohibición del uso de dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos deberá ser difundida de manera oportuna y adecuada a todos los inscritos en el registro electoral.*

*3. Ordenar que el Consejo Nacional Electoral difunda esta sentencia de forma inmediata, a través de medios de comunicación institucionales y asegurarse de la difusión hacia la ciudadanía. Además, el CNE deberá informar a esta Corte sobre su cumplimiento en el término de tres días contados después de culminada la jornada electoral.”*

A través de Resolución PLE-CNE-3-29-3-2025, de 29 de marzo de 2025 el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: “**Artículo 1.- Aprobar la convocatoria a las elecciones para la dignidad de Alcaldesa o Alcalde Municipal; y, Concejales o Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago (...)**”.

## 2. Base Legal

### 2.1 Constitución de la República del Ecuador

**“Art. 61.-** Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos (...).”

**“Art. 62.-** Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.

2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.”

**“Art. 217.-** La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”

**“Art. 219.-** El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

(...) 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto;

8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción;

(...) 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil. (...).”

## 2.2 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**“Art. 10.-** La ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que esta ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia.”

**“Art. 25.-** Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos. (...)”

**“Art. 35.-** Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.”

**“Art. 36.-** Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. (...)”.

**“Art. 43.-** Las juntas receptoras del voto son organismos de gestión electoral con carácter temporal que se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios, de conformidad con esta ley.

Las juntas receptoras del voto tendrán carácter temporal y se integrarán con un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco, según lo determine el Consejo Nacional Electoral, dependiendo del grado de complejidad de cada proceso electoral. De requerirse una segunda vuelta electoral intervendrán las y los mismos vocales que actuaron en la primera votación.

Cada junta estará compuesta por igual número de vocales principales y suplentes designados por las juntas provinciales electorales aleatoriamente, de entre los ciudadanos y ciudadanas que tengan su domicilio en la zona electoral a la pertenece a la Junta Receptora del Voto; el desempeño de este cargo es obligatorio, salvo los casos previstos por el reglamento que para el efecto dicte el Consejo Nacional Electoral.”

**“Art. 44.-** Las juntas provinciales electorales integrarán las juntas receptoras del voto, con las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral y que sepan leer y escribir.



*La notificación de la designación a los vocales de las juntas receptoras del voto se realizará hasta quince días antes de las elecciones y a partir de esta fecha se iniciará la capacitación electoral”.*

*“Art. 78.- El registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes.*

*Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo con los apellidos y nombres.*

*El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad.*

*En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores.*

*El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral.*

*Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días.*

*El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral.”*

*“Art. 85.- El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará:*

*1. El calendario electoral;*

2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y,

3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueron electos.

4. El Límite del gasto electoral por dignidad; y,

5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto.

*Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas prevista en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial.”*

**“Art. 91.- (...)**

*Las gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales electos se posesionarán sin convocatoria previa diez días antes que lo haga el Presidente o Presidenta de la República. Los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas y los alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales y las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección (...).*

*En el caso de creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral, a fin de contar con el registro electoral actualizado y previo a convocar elecciones para los cargos que correspondan, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial, deberá instar y convocar a los votantes de dicha circunscripción a registrar el respectivo cambio de domicilio. Las autoridades electas se posesionarán en un plazo de quince días después de proclamados los resultados y su período durará hasta el catorce de mayo, fecha en que se realizará las elecciones para los gobiernos locales. Las fechas determinadas en este artículo servirán de base para la aprobación del calendario electoral por parte del Consejo Nacional Electoral.*

**“Art. 124.-** *Una vez terminado el sufragio, se iniciará de manera inmediata el escrutinio en la Junta Receptora del Voto empleando para ello el tiempo que fuere necesario hasta concluirlo.*

*El escrutinio de la Junta Receptora del Voto, dependiendo de la elección convocada, se efectuará en primer lugar para las unipersonales y, en segundo lugar, para las pluripersonales.”*

**“Art. 138.-** *La Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos:*

1. *Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia*

*numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual.*

*2. Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto.*

*3. Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada.”*

*“Art. 202.- El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días.*

*Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas.*

*El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral, así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos*

*El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará a demás a normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. (...)”*

*.- “Art. 202.2.- Son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometiéndose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente.*

*En las elecciones presidenciales el Consejo Nacional Electoral realizará un debate obligatorio en primera y segunda vuelta. El debate se realizará tres semanas antes del día señalado para cada elección. En las elecciones de prefectos y alcaldes, la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción organizará debates obligatorios en aquellas jurisdicciones que cuenten con más de cien mil (100.000) electores. Los debates se realizarán tres semanas antes del día señalado para las elecciones. (...)”.*

*.- “Art. 209.- Ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, los siguientes límites máximos:*

(...) 5. Elección de alcaldesas o alcaldes metropolitanos y municipales: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cuarenta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro metropolitano o cantonal. En los cantones que tengan menos de treinta y cinco mil empadronados, el límite de gasto no será inferior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, y en los que tengan menos de quince mil empadronados, el límite de gasto no será inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

(...) 7. Elección de concejales: el monto máximo será el sesenta por ciento del valor fijado para el respectivo alcalde municipal.

(...) 9. En razón de las peculiares características geográficas de las provincias de la Región Amazónica y Galápagos, el monto máximo de gasto electoral por dignidad se incrementará en un treinta por ciento.

*El pago por concepto del impuesto al valor agregado, por su naturaleza, no será considerado para determinar el monto máximo del gasto electoral.”*

**“Art. 224.-** La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados.

*Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueron contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones.*

*Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción.*

*El responsable de manejo económico informará obligatoriamente al candidato o lista y organización política el fondo asignado a la candidatura y el detalle de gasto proyectado. La organización política, el candidato, binomio, la lista y el jefe de campaña serán solidariamente responsables por la administración de los fondos asignados para la campaña y podrán ser sancionados por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, de conformidad con esta Ley.”*

**“Art. 225.-** Durante la campaña electoral las organizaciones políticas y sus alianzas, a través de sus responsables económicos, representantes o procuradores comunes, deberán abrir una cuenta bancaria única electoral en una de las instituciones del sistema financiero nacional, por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción para la cual se haya calificado. A través de las mismas, se llevará a cabo el registro financiero operativo de todos los ingresos monetarios.

*Para efectos de la apertura de la referida cuenta bancaria se exceptúa el depósito previo previsto en la correspondiente normativa. Esta cuenta será distinta de la cuenta bancaria de la organización política.*

*Las organizaciones políticas que inscriban exclusivamente candidaturas a vocales de juntas parroquiales, a través de responsables económicos, representantes o procuradores comunes, podrán abrir una cuenta de ahorros a nombre de la dignidad y jurisdicción para la cual se hayan calificado.*

*Estas cuentas servirán únicamente para los ingresos y egresos electorales. Las cuentas se abrirán desde la calificación de la candidatura o de la convocatoria del proceso de revocatoria del mandato o consulta popular y se cancelarán dentro de un plazo perentorio de treinta días posteriores a la fecha de culminación de la campaña electoral. Su apertura requerirá presentar la resolución de calificación expedida por la autoridad electoral correspondiente y no gozarán de sigilo bancario.*

*La apertura, así como el eventual cierre o cancelación de estas cuentas, serán notificados de inmediato y justificados por escrito a la respectiva autoridad electoral.*

*Las organizaciones políticas, los responsables del manejo económico, representantes o procuradores comunes que no den cumplimiento a este requerimiento serán sancionados de conformidad a esta Ley.*

*Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares deberán hacerse mediante cheques girados exclusivamente contra estas cuentas, y contarán siempre con el documento de respaldo, sea éste factura, nota de venta o cualquier otro autorizado por la ley. Los egresos de hasta cien dólares podrán realizarse en efectivo o transferencia con cargo a caja chica o a las cuentas correspondientes y deberán estar respaldados con el documento autorizado por la ley que corresponda.*

*No se efectuarán contrataciones a través de terceras personas. Tampoco se manejará cuentas de campaña electoral abiertas en el extranjero salvo el caso de las circunscripciones especiales en el exterior, ni se justificará ingresos o egresos mediante transferencia de bancos o corresponsales extranjeros. Se exceptúan los aportes de las y los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en los montos y con las reglas establecidas en esta Ley.”*

**“Art. 228.-** *Para cada proceso electoral los responsables de recibir aportaciones para las campañas electorales y los candidatos, deberán notificar al organismo electoral competente la apertura de los registros contables, en los cuales constarán obligatoriamente todos los aportes o contribuciones, de cualquier naturaleza que fueren realizados por cualquier persona natural para el proceso electoral; y, de la misma manera, todos los gastos realizados con los respectivos soportes contables, documentados y en los plazos exigidos por la presente Ley.*

*Todo ingreso y egreso será registrado en la contabilidad y se cumplirá lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.”*

### Disposición General

*“Octava.- El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral.*

*Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigor durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales.*

*La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas.*

*La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas.*

*La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente.”.*

### 3. Objetivo

Establecer el protocolo sobre la prohibición del uso de dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos a los electores y miembros de la junta receptora del voto.

## 4. Alcance

El presente protocolo regula las actividades a realizarse durante la fase de sufragio y escrutinio en las Juntas Receptoras del Voto en cumplimiento a lo dispuesto mediante resolución PLE-CNE-2-13-3-2025 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

## 5. Desarrollo

El Protocolo de Prohibición de Uso de Dispositivos Móviles, Eléctricos y/o Electrónicos durante el Acto del Sufragio en las Juntas Receptoras del Voto para el Sufragio en las Juntas Receptoras del Voto de la Elección del Alcalde y Concejales del Cantón Sevilla Don Bosco de la Provincia de Morona Santiago, se ha desarrollado considerando las exigencias constitucionales, legales y los parámetros emitidos por la Corte Constitucional en la sentencia dictada dentro del caso No. 23-25-IN/25, en los siguientes términos:

### Para los Electores en las Juntas Receptoras del Voto durante la Fase del Sufragio:

1. El secretario solicita al elector el original de la cédula o pasaporte y verifica que este conste en el padrón electoral; si es militar o policía solicita la cédula y la “credencial para votar” y verifica que los datos coincidan.
2. El presidente ubica el certificado de votación en el padrón electoral.
3. El segundo vocal informa al elector que no puede utilizar dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos durante el sufragio y procede a la entrega de la papeleta de votación para que ejerza su derecho al voto.
4. Los miembros de las juntas receptoras del voto controlarán que el elector al momento del sufragio NO utilice dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos sin invadir el espacio del elector de manera que se garantice el secreto del voto.
5. El secretario recepta la firma o huella dactilar del elector en el padrón electoral y rellena el círculo ubicado a la derecha de la firma. En caso de ser militar o policía pega la “credencial para votar” en la página del padrón reservada para militares y policías en servicio activo y recepta la firma.
6. El presidente de la Junta receptora del voto suscribe y entrega el certificado de votación y la cédula o pasaporte al elector.
7. Una vez que el elector ha culminado con la fase de sufragio y recibido su certificado de votación podrá hacer uso de sus dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos.
8. En caso de que un elector incumpla lo establecido en este protocolo, el secretario de la Junta Receptora del Voto llenará la “**BOLETA DE PRESUNTO COMETIMIENTO DE INFRACCIÓN ELECTORAL**” con los datos del elector que constan en el padrón electoral, la copia se entregará al elector y el original al coordinador de mesa.
9. Los coordinadores de Mesa entregarán la “**BOLETA DE PRESUNTO COMETIMIENTO DE INFRACCIÓN ELECTORAL**” a la Delegación Provincial Electoral.



PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES, ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS DURANTE EL ACTO DEL SUFRAGIO EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO DE LA ELECCIÓN DEL ALCALDE Y CONCEJALES DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

DOCUMENTO GENERAL

DG-OE-SU-03

Fecha de emisión: 02/07//2025

Versión: 1

Pág.: 18 de 18

### Para los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto durante la Fase del Escrutinio:

1. Durante la fase de escrutinio la cual inicia a las (17H00), los Miembros de la Junta Receptora del Voto no pueden utilizar dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos; excepto, el vocal escrutador para que pueda realizar las operaciones matemáticas necesarias para llenar las actas de escrutinio.
2. En caso de que un miembro de junta receptora del voto incumpla este protocolo, el Coordinador de Mesa llenará por duplicado la “**BOLETA DE PRESUNTO COMETIMIENTO DE INFRACCIÓN ELECTORAL**”, para entregar una copia al miembro de junta receptora del Voto que incumplió con lo dispuesto y otra para la Delegación Provincial Electoral.
3. Una vez que los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto han culminado con la fase de escrutinio y han procedido a entregar una copia del **Acta de Escrutinio para Conocimiento Público y Resumen de Resultados** a los delegados de las Organizaciones Políticas debidamente acreditados, podrán hacer uso de sus dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos.
4. Facilitar la tarea de los observadores acreditados oficialmente, de los delegados de las Organizaciones Políticas, y medios de comunicación.

### Para los Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional cumplirán con lo determinado en el artículo 21 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador Código de la Democracia, Instructivos; y, Convenios firmados entre el Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y el Consejo Nacional Electoral.